

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2018-00830-00

Vista la anterior solicitud y comoquiera que la misma es procedente el juzgado **DISPONE:**

Por la secretaría del despacho, requiérase a las entidades bancarias en los términos solicitados por el libelista a folio 23 del cuaderno de medidas cautelares.

Líbrese el oficio de conformidad con el artículo 111 del Código General del Proceso en armonía con lo contemplado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
(2)

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro. 096 Hoy 2 de noviembre de 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

 Bogotá, D.C. veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo rad. 110014003020-2018-00830-00

Comoquiera que la secretaria de este despacho efectúo la cuantificación ordenada por este despacho, y en vista que se ajusta a derecho, se dará aplicación a lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso.

De otra parte, previamente a resolver sobre la liquidación del crédito aportada al expediente por la parte demandante –folios 55 a 56 cd 1-, se ordenará correr traslado a la demandada en la secretaría del despacho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 numeral 2° del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 110 de la misma obra.

Conforme con lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: IMPARTIR aprobación de la liquidación de costas, de acuerdo a lo enunciado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho, córrase traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito aportada por la actora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 446 numeral 2° del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 110 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE


GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ
(2)

BS

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.096 Hoy 2 de noviembre de 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz